

EL MAGISTERIO BALEAR

PERIÓDICO DE PRIMERA ENSEÑANZA.

AÑO XV.

PALMA 26 DE NOVIEMBRE DE 1887.

NÚM. 48.

REDACCIÓN.—Troncoso 3, 2.º, derecha.

ADMINISTRACIÓN.—Joanot-Colom, 34, 1.º, derecha

SECCIÓN OFICIAL.

DIRECCIÓN GENERAL DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA.

Primera enseñanza.

El Excmo. Sr. Ministro de Fomento me dice con esta fecha lo que sigue:

Ilmo. Sr.: Visto el recurso de alzada promovido por D. Higinio Mateo é Iranzo contra una orden de este Centro, fecha 10 de Setiembre de 1883, confirmando un acuerdo de la Junta provincial de Instrucción pública de Valencia por el cual no se le consideró comprendido en el caso 1.º del artículo 3.º del Real Decreto de 27 de Abril de 1887, para los efectos del Escalafón, y considerando que en dicho artículo se preceptúa de una manera terminante que para tener en cuenta como mérito para los efectos indicados las condecoraciones ó distinciones concedidas á los Maestros es indispensable el informe del Consejo de Instrucción pública, cuyo requisito falta al señor Mateo; S. M. la Reina Regente, en nombre de su Augusto Hijo D. Alfonso XIII (q. D. g.), se ha servido desestimar el recurso de alzada de dicho interesado.»

Lo que traslado á V. S. para su conocimiento y demás efectos. Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 5 de Setiembre de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.

Sr. Presidente de la Junta de Instrucción pública de Valencia.

Vista la pretensión de D. Juan Vázquez, Maestro que fué de la Escuela de niños de Cambre, provincia de la Coruña, que reclama 633 pesetas 53 céntimos, del Ayuntamiento de aquel punto, por vía de atrasos de material de la Escuela de niños: Resultando que remitidas dos instancias del interesado sobre dicho asunto á informe de la Junta provincial de Instrucción pública de la Coruña, manifestó que el Ayuntamiento de Cambre adeudaba al señor Vázquez Iglesias 485 pesetas y 53 céntimos, pero que á consecuencia de habersele descontado 417 pesetas y 86 céntimos que había percibido para invertir en material que no existía en la escuela, después de haberle dado un plazo para que rindiese cuentas justificadas, cosa que no realizó, y 26 pesetas y cuatro céntimos por importe de 15 días de suspensión de sueldo que le impuso el Rector de Santiago por desacato á la referida Junta, quedaban sólo á favor de aquel Maestro, 41 pesetas 63 céntimos, que se hallan depositadas en la Caja de fondos de primera enseñanza correspondiente: Considerando que no aparecía desvirtuado el aserto de la Junta mencionada, la Dirección general ha dispuesto desestimar la pretensión de D. Juan Vázquez Iglesias, y declarar que sólo tiene derecho á reclamar 41 pesetas 63 céntimos que á su favor obran en la Caja especial de primera enseñanza de la provincia. Lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos.—Dios guarde á V. S. muchos años.—Madrid 15 de Octubre de 1887.—El Director general, *Julián Calleja*.—Sr. Rector de la Universidad de Santiago.

INSPECCIÓN GENERAL
DE 1.^a ENSEÑANZA.

Circular núm. 2.

Al dar principio al desempeño de las funciones que corresponden al cargo de Inspector general de primera enseñanza, con que me ha honrado el Gobierno de Su Majestad (Q. D. G.), considero uno de mis más gratos deberes hacer presente á los Directores y Directoras de las Escuelas Normales el vivo deseo de contribuir, en cuanto de mí dependa, á que estos centros de educación profesional lleguen al más alto grado de prosperidad y de esplendor.

Las reformas realizadas en la última Ley de presupuestos, por cuya virtud han pasado estas Escuelas á figurar en el número de los establecimientos que dependen directamente del Estado, y por la cual se ha reconocido al personal de sus Maestros el derecho á los premios de antigüedad, muestran claramente el interés que al Gobierno inspira la enseñanza normal.

Coinciden con estas reformas las nuevas disposiciones sobre inspección general de enseñanza, cuyo espíritu es, sin duda alguna, que este servicio atienda con preferencia á estudiar detenidamente el estado de todos los centros de instrucción puestos á su cuidado, para remover obstáculos é iniciar mejoras respecto de la organización de los estudios y situación del Profesorado.

A esto he de dedicar mis tareas en primer término; y como la obra es de suyo superior á mis fuerzas, necesito, ante todo, el ilustrado apoyo y leal cooperación de todos los Sres. Directores y Maestros de estas Escuelas, quienes pueden tener la seguridad de que esta Inspección se complacerá en contribuir al logro de sus justas aspiraciones.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 26 de Octubre de 1887.—Santos M. Robledo.—Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de...

Circular núm. 3.

La Real orden de 22 de Noviembre de 1883 impone á los Catedráticos de todos los establecimientos de enseñanza dependientes de la Dirección general de Instrucción pública, la obligación de publicar el programa de la asignatura ó asignaturas que expliquen, sin perjuicio de su libertad en el criterio científico á que puedan someter la materia que sea objeto de la enseñanza.

Si esta Inspección ha de cumplir con provecho el deber que le impone el Real decreto de 11 de Julio último, en el párrafo 1.^o de su art. 5.^o, de visitar los establecimientos que están puestos á su cuidado, informándose del estado de la enseñanza, es preciso ante todo que conozca previamente la marcha que los profesores siguen en el desarrollo de las asignaturas de que están encargados y el orden con que las presentan á la consideración de sus alumnos.

Y como en ninguna otra parte puede hacerse ese estudio con tanta exactitud como en los programas que cada Profesor debe tener formados en cumplimiento de la Real orden primeramente citada, esta Inspección general ha resuelto que usted remita una colección de los mencionados programas correspondientes á las asignaturas que en esa Escuela Normal se estudian en cada uno de los años académicos.

A la vez se servirá enviar una copia de la distribución del tiempo y del trabajo que, con arreglo al Programa de estudios de 20 de Setiembre de 1858, tenga aprobada el Claustro de este establecimiento.

Dios guarde á V. muchos años.—Madrid 31 de Octubre de 1887.—Santos M. Robledo.—Sr. Director de la Escuela Normal de Maestros de...

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA
DE LAS BALEARES.

DELEGACIÓN ESPECIAL.

En vista de la lentitud con que los Señores maestros de primera enseñanza de los partidos de Palma, Inca, Manacor é Ibiza

vienen contestando á mi circular de 9 del actual, inserta en el número 3240 del *Boletín Oficial*, y urgiendo, para los efectos de justicia, que obre en el expediente gubernativo que instruye esta delegación, relación de los créditos que tengan contra el que era su habilitado, D. Antonio Nadal y Moré, encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de dichos partidos se sirvan prevenir á los maestros de ambos sexos de sus respectivos distritos que inmediatamente dirijan oficio á la Presidencia de la Junta provincial de Instrucción pública, expresando la cantidad que hayan percibido del referido habilitado á cuenta del primer trimestre del actual ejercicio económico y el importe de los alcances procedentes de ejercicios anteriores que acaso tengan contra el mismo, cuyos datos, unidos á los que legalmente deben de existir en la Secretaría de la Junta, darán el conocimiento exacto de los créditos que les resulten contra el repetido Señor Nadal; en la inteligencia de que los maestros que no lo hubieren efectuado antes del día 10 del próximo Diciembre, se entenderá que tienen cubiertos sus dotaciones y alcances.

Palma 18 de Noviembre de 1887.—El Delegado especial, Jefe de la Sección de Fomento, Juan Montaner.

TRIBUNALES DE OPOSICIONES

á Magisterios de primera enseñanza.

Los ejercicios de oposición á escuelas elementales de niños tendrán lugar en la Escuela normal de Maestras empezando el lunes, día 28 de los corrientes, á las nueve de la mañana.

Los de oposición á escuelas de niñas se celebrarán en la Normal de Maestras, principiando el lunes 5 de Diciembre á igual hora.

Los que han de practicarse para la vacante de párvulos comenzarán el lunes 12

del citado Diciembre en la Normal de Maestros, á las ocho y media de la mañana.

Palma 25 de Noviembre de 1887.

El Secretario,
TOMÁS FORTEZA.

SECCIÓN DOCTRINAL.

DISCURSO

*pronunciado en el Congreso de los Diputados
(sesión del 11 de Junio de 1887),*

POR

DON RAFAEL MARÍA DE LABRA.

(Continuación.)

Es necesario, señores, rectificar y combatir con energía semejante equivocación. Porque yo comprendo que se pueda discutir si el Estado debe enseñar ó no, temporal ó definitivamente; pero no comprendo que se busque ese temperamento medio de acudir á la provincia ó á la localidad para que sustituya en el seno de las grandes colectividades políticas y sociales, que se llaman las naciones modernas, al Estado nacional en la función puramente social de la enseñanza. Es decir, no la comprendo fuera de los países federales; y así y todo necesito prescindir de la reforma suiza de 1874. Y no lo comprendo, porque ¿qué carácter, qué nota es la que dan la provincia ó el municipio, cuando se dedican á desempeñar un servicio público? La nota de vecindad. ¿Y puede afectar á la enseñanza en modo alguno la circunstancia de que se enseñe en Madrid ó se enseñe en Asturias? Ya sé yo que no se puede enseñar de la propia manera á un gallego que á un andaluz; es verdad, pero esto no tiene que ver con la cuestión puramente política de que aquí se trata. Esto afecta á la parte técnica del servicio, que lo mismo bajo el Estado central, que bajo el Ayuntamiento, corresponde de un modo exclusivo al profesor. Pero, ¿qué razón particular y qué nota local y qué interés exclusivo hay en la cuestión de la enseñanza que de suyo es general, universal, cosmopolita, notas todas que abonan el principio reconocido aquí por todos de que al Estado no le

corresponde como fin propio y carga definitiva el enseñar? Niégase además al Estado central esta facultad, pero si seniega al Poder central, ¿por dónde se ha de entregar al Poder municipal? Al fin y al cabo, la acción del Estado es distinta en una y otra esfera; pero el Estado es tan Estado operando en el orden municipal como en el círculo de la Nación. Y todavía hay que decir más y es que á medida que el empeño ó el servicio es más general, tiene más competencia para desempeñarle la institución que más caracterizadamente representa la generalidad, no siendo discutible bajo este punto de vista, la superioridad del Estado nacional al regional. Yo no me explico bien cómo los poderes locales pueden sustituir al nacional en el desempeño de funciones *sociales* que, de no pertenecer á éste transitoriamente, sólo corresponden á los individuos y á las asociaciones libres. Al fin y al cabo no ha sido esto lo menos que ha influido en la constitución de las nacionalidades modernas sobre los particularismos jurídicos de la Edad Media.

(Se continuará.)

De nuestro ilustrado colega *El Monitor* copiamos el siguiente escrito del digno auxiliar de la Escuela práctica agregada á la Normal de Vizcaya.

Dice así:

Señor Director de *El Monitor de Primera Enseñanza*.

Muy señor mio: En este momento acabo de leer que su digno periódico de primera enseñanza *El Monitor* está muy de acuerdo con la conclusión 12 del Congreso Pedagógico de Pontevedra, referente á las consideraciones y derechos que deberían tener los Profesores auxiliares de las Escuelas prácticas Normales.

Tan justa opinión, fundada en el derecho de una Ley y en los nobles sentimientos de los Redactores de su digno periódico, bien merece, según yo creo, los plácemes más sinceros y llenos de gratitud por parte del Cuerpo de Maestros-Auxiliares de todas las

Normales, que presido ó represento, y en cuyo nombre, creyendo interpretar sus buenos deseos, soy en expresar á V. nuestro agradecimiento, dándole los plácemes más cumplidos.

¿Y cómo no asentir con dicho acuerdo, si lo que en él se pide lleva el sello de lo justo y el cumplimiento de lo consignado en la Ley de Instrucción pública vigente? Con su ilustrado criterio sabrá V. perfectamente comprender, que las mal llamadas secciones elementales de las Escuelas prácticas constituyen, así por su organización, como por el programa de sus asignaturas, verdaderas Escuelas elementales, y es sumamente injusto que al Maestro que carga con todas las fatigas inherentes al delicadísimo cargo que ejerce, tan sólo porque sí, se le excluya de los derechos consignados en los artículos 191 y 192.

Se comprende, señor Director, que antes de promulgarse la Ley que nos rige, se excluyera del carácter de Maestros á aquellos pasantes de los Regentes de que nos habla el Real Decreto de 30 de Marzo de 1849; pero ordenar por una parte que las plazas de Auxiliares de las prácticas se provean por los mismos trámites y Autoridades que las demás plazas de Maestro en cuya categoría se hallan comprendidas; no reconocer la Ley otro grado de Escuelas más que el elemental y el superior; encargar á dichos funcionarios la enseñanza modelo de todo un programa de Escuela más que elemental ampliada en las capitales de provincia y excluirles de los derechos que á cualquier Maestro se conceden, es además de incomprendible, contraproducente é injusto. Ni el art. 110 de la Ley obliga á las Normales á tener la clase elemental de las prácticas, ni dichas clases han podido llamarse ni anunciarse como secciones después de proclamada la Ley con su art. 96. Por otra parte la palabra sección no es suficiente para destruir un derecho, porque no destruye, como no ha destruido hasta el presente, los efectos de los deberes inherentes á las mismas clases elementales.

Semejante estado de cosas no puede subsistir por más tiempo. El Congreso Pedagógico celebrado últimamente en Pontevedra ha dictado su fallo, lo propio que varias publicaciones consagradas al fomento de la primera enseñanza, y *El Monitor*, que por su amor á la justicia y por su criterio en asuntos de legislación ha sabido colocarse á la altura de fiel consultor del Magisterio, opina lo mismo. La justicia, por consiguiente, poco á poco va abriéndose paso, y sólo falta que el Excmo. Sr. Ministro de Fomento haciéndose cargo del justo derecho que nos asiste decrete lo conveniente, sancionando el derecho de siempre existente.

Dispense, señor Director, si he molestado con este escrito su atención, y vea en que pueda serle útil su más atento s. q. s. b. s. m.

DOMINGO MIRANDA.

EN FRANCIA.

Hé aquí los votos que más nos interesa conocer de los adoptados por el Congreso nacional de Maestros y Maestras que se celebró en París del 4 al 8 de Setiembre último.

PEDAGOGÍA.

A. OBJETO, CARÁCTER, LÍMITES DE LA PRIMERA ENSEÑANZA.

1. Importa no confundir, como se viene confundiendo desde hace algunos años, *la enseñanza primaria elemental, la superior y la profesional.*

La primera enseñanza elemental sólo debe suministrar á los niños la suma de nociones *generales* que les son ó les serán necesarias, independientemente de la profesión que podrán ejercer más tarde y de la futura condición social.

Por otra parte, dirigiéndose sólo á los niños, la primera enseñanza elemental debe ser acomodada al temperamento y á las necesidades particulares de la infancia.

La enseñanza primaria superior tiene por objeto completar y precisar las nociones adquiridas en la escuela primaria elemental.

La enseñanza profesional tiene por objeto preparar á los niños al ejercicio de una *profesión especial* libremente escogida por ellos.

La enseñanza primaria en todos sus grados y formas, debe dirigirse al desenvolvimiento del cuerpo, de la inteligencia y de las facultades morales.

B. PROGRAMAS.

2. Los actuales programas deben simplificarse.

3. Ninguna de las ramas de enseñanza, que comprenden los actuales programas, debe radicalmente suprimirse: las simplificaciones se dirigirán á la extensión que se ha dado á cada una de las materias de dichos programas.

4. El trabajo manual se enseñará en todas las escuelas de la República. Esta enseñanza deberá amoldarse á las localidades respectivas, ora agrícolas, ora industriales, pero sin carácter profesional.

5. Las nociones de historia general en las escuelas primarias elementales, comprenderán:

1.° Noticias muy sumarias acerca de los principales pueblos de la antigüedad: 2.° algunas biografías de hombres célebres: 3.° indicación de los hechos que han influido, de una manera notable en los destinos de humanidad: 4.° indicación de los grandes acontecimientos de la historia extranjera que tienen íntima relación con nuestra historia nacional.

6. Los programas de historia y de geografía para las escuelas primarias elementales, serán en lo posible *concéntricos*.

7. En las escuelas primarias elementales, el curso de historia de Francia comprenderá el estudio de todas las grandes fases de nuestro desenvolvimiento nacional.

8. Este curso se extenderá particularmente en el estudio de la época contemporánea.

9. Lo batallones escolares deberán reclutarse en los establecimientos de enseñanza primaria superior.

10. Se crearán en cada distrito y para

cada sexo una escuela primaria superior ó cursos complementarios.

11. La enseñanza primaria superior debe tener el carácter esencialmente profesional.

C. RECARGO.

12. En las escuelas primarias hay exceso de trabajo para los niños y para los maestros.

13. En las escuelas primarias la duración de las clases no excederá jamás de seis horas.

14. Los ejercicios escolares se cortarán por recreaciones durante las cuales los niños tendrán derecho de jugar *libremente*.

15. El jueves no habrá clase.

16. Los discípulos del curso elemental no harán deber alguno en su casa.

17. Se suprimirá el cuaderno de deberes mensuales.

18. Las escuelas con un solo maestro y las clases de las escuelas con varios maestros no tendrán jamás más de cuarenta discípulos.

19. La simplificación de la ortografía es uno de los medios para evitar el recargo (*surmenage*.)

20. El Congreso desea que la Academia francesa y la Academia de inscripciones y bellas letras, se entiendan para la formación de una comisión mixta encargada de estudiar las simplificaciones racionales que pueden introducirse en la ortografía francesa.

21. El Consejo departamental fijará la fecha y la duración de las vacaciones anuales, teniendo en cuenta las necesidades de cada región.

22. Las vacaciones serán de igual duración en todas las escuelas de la República.

23. Se dará la enseñanza de las lenguas vivas á título facultativo, al menos en las escuelas primarias, teniendo en cuenta los diferentes medios, y bajo la dirección de un maestro especial, hasta que otra cosa se acuerde.

Para obtener el título superior será obligatorio el conocimiento de una lengua viva que el candidato eligirá libremente.

D. DIRECCIÓN Y MÉTODO.

24. El maestro debe acostumbrar al niño á servirse de sus facultades sin auxilio de otro, inspirarle el gusto del estudio *personal* y colocarle en situación de estudiar *personalmente*.

25. Los maestros se conformarán en cuanto á los detalles del método á las instrucciones ministeriales de 1882.

26. La enseñanza oral y la enseñanza por el libro deben apoyarse mutuamente.

(*El Cantabro*, de Bilbao.)

EL MAGISTERIO BALEAR.

PALMA 26 DE NOVIEMBRE DE 1887.

LA REUNIÓN DEL DOMINGO.

A la hora anunciada del domingo 20 del corriente, se reunieron los Maestros de primera enseñanza de ambos sexos en número de 101 en junta extraordinaria, comenzando por la lectura del acta de la anterior, que fué aprobada.

El Sr. Presidente dijo que se abstenía de hablar de la sensible causa que había motivado la reunión, y entró enseguida á ocuparse de sus fines. Expuso primeramente la necesidad de que todos los Maestros que no hubiesen recibido el completo pago de las obligaciones del primer trimestre de este año económico, participaran á la M. I. Junta provincial de Instrucción pública lo que se les adeudaba del total importe de las mismas, la cantidad que hubieran recibido á cuenta y la que acreditaban de trimestres anteriores. Añadió que creía conveniente que los que hubieran tenido la suerte de no hallarse en descubierto, lo manifestaran también á dicho cuerpo provincial.

Seguidamente expuso la necesidad de tratar en común del nombramiento de habilitado á que con toda probabilidad habría de procederse en breve. Es preciso evitar, dijo, todos los perjuicios que pueda acarrear y todos los vicios de que pueda adolecer la elección, y para ello es necesario fijar las condiciones de seguridad que los aspirantes ofrezcan al desempeño del cargo; no contraer ningún compromiso en favor de tal ó cual candidato, antes de haber examinado detenidamente las proposiciones de cuantos pretendan obtener

lo; tener presente que el beneficio común alcanza á todos y ennoblece, mientras que el interés privado no alcanza á todos y frecuentemente honra poco, y que el habilitado no presta favor á los Maestros, sino que lo recibe de ellos.

Después de algunas otras observaciones, el Sr. Umbert propuso entre otras cosas que fuese condición precisa la de que el habilitado hubiese de prestar fianza equivalente al importe total de un trimestre, lo que se aprobó por unanimidad.

Leyéronse después varias proposiciones de otros tantos candidatos á la habilitación y tomando la palabra el Sr. Presidente manifestó que no daba cuenta de otras muchas que se le habían hecho verbalmente, porque no le era fácil recordarlas, y porque bastaba tener noticia de las expresadas para comprender cuán difícil, si no imposible, era resolver enseguida cual fuera la más ventajosa; por cuya razón consideraba necesario que se nombraran comisiones de todos los partidos, para que los estudiaran juntamente con las que se presentaran en lo sucesivo y que se publicara un extracto de las mismas, con el juicio que de ellas la Comisión hubiese formado.

Suspendida la sesión por algunos minutos, se reanudó para dar cuenta de los individuos elegidos al efecto que fueron los siguientes:

Por el distrito de Palma: D. José Rullán D. Bartolomé Danús, D. Antonio Umbert y D.^a Juana Juan. Por el de Inca: D. Andrés Munar, D. Juan Pol, D. Miguel Canals y D.^a Margarita Ripoll. Por el de Manacor: D. Bartolomé Sastre, D. Arnaldo Mir, D. José Mateu y D.^a Ana Vadell. Por el de Ibiza: D. Antonio Portell y Don Jaime Tugores.

Después de una moción dirigida á ponderar el estado en que han quedado algunos Maestros, el Presidente propuso que se distribuyera ó anticipara á aquellos más gravemente perjudicados alguna cantidad de los fondos de la Asociación; y habiendo manifestado el Sr. Oliver D. Juan, que la Junta directiva estaba autorizada para hacer anticipos, conforme el art. 19 del Reglamento, se acordó unánimemente que se realizara tan plausible idea hasta donde permitieran los fondos y atenciones de la Asociación. Los Sres Coll D. Pedro, Ordinas D. Bartolomé, Munar D. Andrés, Matheu D. José, Sastre D. Miguel, Burguera, Canals D. Francisco, Miró, Sureda y las Sras. Salvá D.^a Margarita, Jaume D.^a Antonia, Salas D.^a Juana, manifestaron que renunciaban su derecho al anticipo en favor de los más necesitados.

El Sr. Bosch propuso que se distribuyera toda la existencia.

El Sr. Portell, sosteniendo la imposibilidad de hacerlo así para no exponer la Asociación á un descubierto, inició una suscripción para hacer un donativo á los Maestros más necesitados y al efecto la encabezó con diez pesetas, siguiéndole los Sres. Presidente y Gamundí que ofrecieron respectivamente veinticinco y diez; y acordándose limitar á cinco pesetas el máximo con que pudiera contribuir cada Maestro.

Después de esto, como fuese avanzada la hora, se levantó la sesión.

Entre los acuerdos tomados por la M. I. Junta provincial de Instrucción pública en sesión del día 25 de este mes, figuran los siguientes:

Tramitar varios expedientes de reposición de Maestros sustituidos:

Decir al Alcalde de Mercadal que las escuelas de adultos de aquel municipio deben permanecer abiertas, mientras no se resuelva lo contrario.

Cumplimentar una orden del Rectorado relativa á expedientes de creación, supresión y reducción de sueldo de las escuelas.

Y decir al Alcalde de Mahón que proponga Maestro auxiliar interino de la escuela 1.^a de niños de aquel pueblo.

El telégrafo nos trasmitió en la noche del lunes la agradable noticia de que en el Consejo de Ministros celebrado aquel día se había aprobado el Reglamento de derechos pasivos a los Maestros de primera enseñanza.

La prensa local publicó con fecha 24 otro telegrama diciendo que ayer debió S. M. la Reina Regente autorizarlo con su firma.

En el supuesto de que no tardará en insertarse en la «Gaceta», es fácil que podamos dar breve noticia del mismo á nuestros compañeros en el número inmediato, caso que su extensión no permita que publiquemos aquel día documento tan interesante.

Espirado el plazo para la presentación de instancias, en la noche del miércoles los Tribunales de oposiciones á las escuelas vacantes celebraron su sesión preparatoria.

Los aspirantes son veinticinco; diez á la de niños de Montuiri, nueve á la de niñas de Villafranca y seis, entre ellos una Maestra, á la de párvulos de Mahón.

D. Mateo Barceló y Vila, Ayudante que era de la primera escuela pública de niños de Mahón, ha tomado posesión de una escuela de la provincia de Tarragona.

La vacante que deja deberá proveerse por concurso.

Se han comenzado ya las obras para construir un local para la escuela de niñas que las Hermanas terciarias tienen establecida en el Arrabal de Santa Catalina.

El benemérito anciano D. Salvador Coll, que tan repetidas pruebas de largueza y caridad tiene dadas, facilita los fondos necesarios para realizar las obras.

Esto se llama hacer buen uso de las riquezas.

Que Dios le pague el bien que hace.

Tambien se está edificando en dicho punto el pabellón posterior de la iglesia principal, cuya planta baja se destina á sacristía y otras dependencias y los pisos superiores á escuela de adultos.

Consulta.—Un Maestro ó Maestra consignó en el presupuesto del ejercicio anterior, 17'19 pesetas como premio del Habilitado; mas, habiéndose éste cobrado el importe de los timbres móviles y englobándolo en los recibos, éstos ascienden á 17'96 pesetas. ¿Qué debe hacer ahora el Maestro ó Maestra para que no resulte desacuerdo entre el presupuesto y los recibos?

Respuesta.—En el n.º 29, correspondiente al 16 de Julio, dijimos que los Maestros que se hallasen en este caso acudiesen al Habilitado, que se había ofrecido á rectificar el recibo del último trimestre; mas ya que quien nos consulta no lo hizo así, creemos podrá salirse del paso poniendo al pié de dicho recibo una nota que poco más ó menos diga: «Por equivocación figura en este recibo la cantidad de «cuatro pesetas cuarenta y nueve céntimos» en lugar de la de «tres pesetas setenta y dos céntimos (ó las que fueren) que es la correspondiente, de cuya partida me dato.»—(Fecha y firma.)

El festivo colega *Bemoles y Sostenidos* se ha servido visitar nuestra Redacción. EL MAGISTERIO BALEAR deja establecido el cambio con dicho periódico y cumplirá el grato deber de visitarle semanalmente.

En la página 6.ª del número anterior, líneas 7 y 8, un *maestro* ocupa el puesto destinado á un *manteo* y un *Manteo* el que correspondía á un *Maestro*. En vez de *colgado el maestro y á los pocos meses de ser Manteo normal*, leerían seguramente nuestros abonados *colgado el manteo y á los pocos meses de ser Maestro normal*; pero, apesar de ello, no creemos ociosa la rectificación.

Hemos recibido el «Anuario de primera enseñanza para 1888», publicación sobrada conocida de los maestros de la provincia, para que debamos encarar su mérito y la conveniencia de que figure en todas las bibliotecas escolares

El tomo 7.º, que tenemos á la vista, comprende cuantas disposiciones legales relativas á primera enseñanza se han publicado desde 1.º Noviembre del año pasado á fines de Octubre del presente.

Como la obra está declarada de utilidad para las escuelas, su importe, que es de 1'25 ptas. en provincias, puede abonarse de los fondos destinados al material.

También hemos recibido el primer cuaderno del «Curso completo de Pedagogía» publicado por el Maestro de Tarazona, señor Lledós.

La lectura de las cinco lecciones que comprende, nos afirma en la idea de que la obra será más que aceptable.

Las gracias á los remitentes.

No podemos menos de encarecer á los Maestros y Maestras que no hubieren contestado á las Circulares de la Delegación especial para instruir el expediente del Sr. Nadal que lo hagan sin demora manifestando de oficio á la M. I. Junta provincial la cantidad que acaso tengan recibida por haberes del primer trimestre del actual ejercicio, ó declarando en la misma forma que están satisfechos á cumplimiento ó que no se les ha abonado nada absolutamente por el concepto indicado.